

Legislación Nacional

LEY 15230SEGURIDAD SOCIALJubilaciones y pensiones. Régimen de compatibilidad. Restablecimiento sanc. 15/11/1959; promul. 12/1/1960; publ. 16/1/1960**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:Art. 1.º** Restablécese, a partir del 8 de octubre de 1959 y hasta el 30 de septiembre de 1960, el régimen de compatibilidad establecido por el decreto ley 12458/1957 y decreto 8320/1958 . Aclárase que los haberes básicos a que se refiere el art. 3 , párr. 2, del decreto ley 12458/1957 son los derivados de la aplicación de los coeficientes fijados por el decreto ley 4262/1956 , o los mínimos vigentes cuando aquéllos fueren inferiores a los establecidos por dicho decreto ley.**Art. 2.º** Quienes estén gozando de la compatibilidad establecida por el art. 21 , párr. 2 del decreto ley 9316/1946 y ley 13971 , podrán acumular en lo sucesivo la remuneración y el beneficio de pasividad, el que no podrá ser superior a m\$n 3000, y estará sujeto a las deducciones previstas por el art. 3 del decreto ley 12458/1957.**Art. 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.Guidó - Monjardín - Barraza - González